



jsk/mrb
S.14^a /368^a

Oficio N° 15.478

VALPARAÍSO, 15 de abril de 2020

A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL
H. SENADO

Con motivo de las mociones, mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley correspondiente a los boletines N^{os} 13.379-06, 13.380-06, 13.390-06, 13.395-06, 13.405-06 y 13.415-06, refundidos, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Prorrógase el mandato actualmente vigente de los directorios u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones correspondientes a:

a) Las asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

b) Las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley N° 19.418.

c) Aquellas regidas por la ley N° 19.296, que establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado.

d) Las organizaciones regidas por el Título I del Libro III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.



e) Los directorios a que se refiere el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1967, del Ministerio de Agricultura, que modifica, complementa y fija el texto refundido del D.F.L. R.R.A. N° 19, sobre "Comunidades Agrícolas".

f) Las demás personas jurídicas sin fines de lucro regidas por leyes especiales.

En todos los casos anteriores se requerirá haber cumplido el período para el cual fueron elegidos durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o en el tiempo en que este fuere prorrogado, si es el caso; o que lo hayan cumplido en los tres meses anteriores a su declaración.

Los dirigentes de las organizaciones señaladas en el inciso primero continuarán en sus cargos hasta tres meses después que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prórroga, haya finalizado, plazo en el cual se deberá realizar el proceso electoral correspondiente.

La prórroga dispuesta en esta ley no tendrá aplicación en aquellos casos en que las organizaciones mencionadas en el inciso primero ya hubiesen elegido nuevos dirigentes durante el tiempo a que se refiere el inciso segundo, y no exista ningún proceso impugnatorio pendiente."



Dios guarde a V.E.

DIEGO PAULSEN KEHR
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados